



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 173-2024-MPT/A.

Tarata, 28 de junio de 2024.

### VISTOS:

El Informe N° 0147-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT de fecha 04 de junio de 2024 contiene Carta N° 005-2024-SCPS; Informe N° 224-2024-GAF/MPT de fecha 05 de junio de 2024; Informe Legal N° 119-2024-GAL/MPT, de fecha 28 de junio de 2024; y;

### CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son Órganos del Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales". Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento. Por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución".

Que, la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave", establece el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener hijo, padre o madre, conyugue o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. Del mismo modo, el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, con el cual se aprueba el reglamento de la Ley N° 30012, precisa lo siguiente: Entiéndase por: a. Familiares directos: a los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. Asimismo, se considera a los menores de edad sujetos a tutela, así como a los incapaces mayores de edad sujetos a curatela. Las instituciones de tutela y curatela se rigen por lo previsto en las normas correspondientes del Código Civil. b. Enfermedad grave: es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización. c. Enfermedad terminal: es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses. d. Certificado médico: al documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El mismo que deberá ser emitido conforme al formato aprobado en la primera disposición complementaria final del D.S. N° 008-2017-TR.

Que, Resolución de Alcaldía N° 156-2024-MPT/A, de fecha, 28 de mayo de 2024, resuelve aprobar el otorgamiento de la Licencia con Goce de Haber, por enfermedad de familiar directo, del 13 al 19 de mayo de 2024, con eficacia anticipada, a la servidora doña Susan Carolina Palacios Salas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentren con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave.

Que, mediante contiene Carta N° 005-2024-SCPS de fecha 31 de mayo de 2024, con Reg. N° 01937-2024 presentado por la trabajadora doña Susan Carolina Palacios Salas identificada con DNI N° 47068530, servidora contratada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, quien solicitó licencia para ausentarse por 4 días calendario a partir del 03 al 06 de junio del presente año, por motivo que su señora madre presenta una enfermedad grave, por lo que requiere con urgencia ser operada en la ciudad de Lima en fecha 04 de junio de 2024. Asimismo, el certificado médico correspondiente será presentada dentro de las 24 horas de obtenido. Finalmente, adjunta documentales tales como Copia de Acta de Nacimiento y Copia DNI de la progenitora de la citada trabajadora.

Que, con Informe N° 147-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT de fecha 04 de junio de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos en atención a la Carta N° 005-2024-SCPS, informa que la trabajadora doña Susan Carolina Palacios Salas, requiere licencia por el plazo de 04 días contados desde el 03 de junio de 2024, por enfermedad grave de su madre (familiar directo) pues requiere ser operada de urgencia en la ciudad de Lima, para tales efectos, adjunta fotocopia del DNI de su madre y fotocopia del acta de nacimiento de la progenitora de la trabajadora. Asimismo, la servidora obtuvo licencia con goce de haber por 07 días desde el 13 de mayo al 19 de mayo del 2024 por la razón de enfermedad grave de su madre a fin de realizar exámenes médicos en la ciudad de Lima, ello en aplicación del artículo 2° de la Ley N° 30012. El artículo 2° de la Ley N° 30012, indica en todo su extremo que la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. Por otra parte, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia que se otorgue a los servidores del régimen CAS según su régimen laboral de la entidad, y concordancia con el artículo 109 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la carrera Administrativa indica que (...) "El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución". Concluye, solicitando se formalice mediante acto resolutivo la licencia laboral a cuenta de vacaciones a favor de SUSAN CAROLINA PALACIOS SALAS, por el plazo de 04 días contados a partir del 03 de junio hasta el 06 de junio del 2024, por la causal de enfermedad grave de familiar directo (madre).



Que, con Informe N° 224-2024-GAF/MPT de fecha 05 de junio de 2024, al Gerencia de Administración y Finanzas hace referencia al Informe N° 147-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT de la oficina de recursos humanos, solicitando se formalice mediante acto resolutivo la licencia laboral con a cuenta de vacaciones a favor de la Arq. Susan Carolina Palacios Salas, Sub Gerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte, por el plazo de 04 días contando a partir del 03 al 06 de junio de 2024, por la causal de enfermedad grave de familiar directo -madre, por consiguiente se contiene el trámite y mediante Provedo S/N de fecha 05 de junio de 2024, la Gerencia Municipal deriva a Gerencia de Asesoría Legal para emisión de opinión legal.



Que, con Informe Legal N° 119-2024-GAL/MPT, de fecha 28 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, estando a las facultades establecidas en el ROF, en su artículo 52, para el presente caso en concreto opina en razón a lo solicitado por la recurrente, esta gerencia ratifica lo indicado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, si bien con Resolución de Alcaldía N° 156-2024-MPT/A se aprobó otorgamiento de la Licencia con Goce de Haber, por enfermedad de familiar directo, del 13 al 19 de mayo de 2024, a la servidora doña Susan Carolina Palacios Salas, al corresponder al mes de mayo del año en curso y ser distinto al mes de junio del presente año, por lo que resulta ser VIABLE, lo solicitado por la servidora doña Susan Carolina Palacios Salas, respecto a licencia con goce de haber por enfermedad de familiar directo, del 03 al 06 de junio de 2024, con eficacia anticipada, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentren con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave y el artículo 17 de la Ley N° 27444.



Que el artículo 37 de la Ley 27972, ley orgánica de municipalidades, indica que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley,

Que, en su artículo 17 de la Ley 27444 establece, la Eficacia anticipada del acto administrativo del numeral 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, la Ley 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, en su artículo 1 indica que, la mencionada ley tiene por "objeto establecer el derecho del trabajador a la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo", y el artículo 2 de la citada norma señala: la Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional; Que, el reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, con respecto a los familiares directos, indica que son "los hijos, independientes de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador". (el subrayado es nuestro)

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR mediante Informe N° 284-2019-SERVIR/ GPGSC, se pronuncia sobre la licencia prevista en la Ley N° 30012, por lo que, en concluye del numeral 3.1 El derecho al goce de la licencia reconocida por la Ley N° 30012, es otorgada para asistir a un familiar directo, por habersele diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, se concede por un máximo de siete (7) días calendario, no compensables con goce de remuneraciones; si fuera necesario más días, se otorga hasta treinta (30), a cuenta del período vacacional del servidor. (...)

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20, concordante con el artículo 43 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** –APROBAR el otorgamiento de la Licencia a cuenta de vacaciones por enfermedad de familiar directo, del 03 al 06 de junio de 2024, con eficacia anticipada, a la servidora doña Susan Carolina Palacios Salas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado y a las áreas de la Municipalidad Provincial de Tarata conforme a ley.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaria General, para que haga la publicación en la página web del presente Acuerdo de Concejo Municipal ([www.gob.pe/munitarata](http://www.gob.pe/munitarata)).

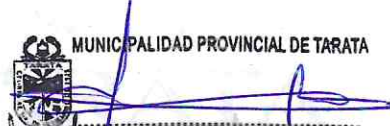
**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



- C.c. Archivo
- Alcaldía
- GM
- GAF
- SGRH
- SG
- Interesada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



ING. KENNY HENRY MENÉNDEZ COPAJA  
ALCALDE

